



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 498 - Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

TEMAS:

- 1. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST)**
- 2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**
- 3. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y TIQUETES MAQUINAS REGISTRADORAS**

1. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST)

La Ley 1943 de 2018 eliminó el monotributo y trajo un nuevo régimen de tributación denominado "Régimen Simple de Tributación" (RST) al cual puede pertenecer cualquier persona natural residente en Colombia que desarrolle una empresa, o persona Jurídica cuyos socios, partícipes o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia, que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a 80.000 UVT (\$2.624.480.000 año 2018), siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 905 del Estatuto Tributario y no se encuentren en los presupuestos de prohibición contenidos en el artículo 906 ibídem.

El tema se encuentra desarrollado en los artículos 905 al 916 del Estatuto Tributario, pero a la fecha no ha sido expedido el decreto reglamentario.

No obstante lo anterior, del contenido normativo y del proyecto de decreto reglamentario que actualmente se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda, destacamos los siguientes aspectos que consideramos se deben conocer sobre el particular:

- a) El plazo para inscripción al RST para el año gravable 2019 es hasta el 31 de julio de 2019.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

- b) El RST consolida en un solo tributo:
- El impuesto sobre la renta;
 - El impuesto nacional de consumo, cuando se desarrollen servicio de expendio de comidas y bebidas;
 - El IVA, únicamente cuando desarrolle una o varias de las siguientes actividades:
 - o Tiendas pequeñas
 - o Minimercados
 - o Micromercados
 - o Peluquería, y
 - El impuesto de industria y comercio consolidado (comprende avisos y tableros y sobretasa bomberil).

Los aportes del empleador a pensiones se descontarán del valor del impuesto.

- c) Al momento de la inscripción se debe establecer a cuál de los siguientes cuatro (4) grupos del SIMPLE se pertenece, de acuerdo a la actividad económica desarrollada, de los cuales dependerán las tarifas que se aplicarán a los ingresos gravados:
- **Grupo 1:** Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías.
 - **Grupo 2:** Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomine el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini- industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los demás grupos.
 - **Grupo 3:** Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales
 - **Grupo 4:** Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte
- d) Para verificar la conveniencia de acogerse, y registrarse, al régimen simple es indispensable que se proyecten los ingresos, costos y gastos del año 2019 con el fin de calcular el monto del impuesto bajo el régimen de renta ordinaria y compararlo con el del régimen simple (teniendo en cuenta que la tarifa respectiva debe aplicarse a los ingresos gravados, y al valor obtenido se le puede restar los aportes a pensiones que efectúen sobre sus empleados).
- e) Quienes se inscriban en el régimen simple por el año gravable 2019 deberán:
- Registrarse como obligados a facturar electrónicamente e iniciar la expedición de factura electrónica a partir del 31 de agosto de 2019;

- Facturar IVA, salvo que se cumplan los requisitos para ser no responsable del IVA (solo para personas naturales);
 - Cumplir de manera oportuna (sin ninguna mora) con las obligaciones tributarias y contribuciones a la seguridad social;
 - Pagar oportunamente los anticipos bimestrales del impuesto SIMPLE, de acuerdo al procedimiento reglado en el parágrafo 4 del artículo 908 y el artículo 910 E.T., dentro del cual se deberá cancelar el IVA que se hubiere facturado;
 - Presentar declaración anual consolidada del IVA (según lo reglado en el artículo 915 E.T.), y
 - Presentar declaración anual consolidada del SIMPLE a la cual se podrá imputar los anticipos efectuados bimestralmente (Art. 910 E.T.).
- f) A partir de la inscripción en el nuevo régimen los ingresos no serán objeto de retención en la fuente del impuesto sobre la renta. Las retenciones que le hubieren practicado antes de la inscripción podrán ser descontadas de los anticipos bimestrales.

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Los artículos 91 a 93 de la Ley 1943 de 2018 modificaron el régimen de las notificaciones contenido en los artículos 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, determinando de manera definitiva la notificación electrónica de los actos administrativos, así:

- a) A partir del 1º de julio de 2019 la notificación por medios electrónicos será el medio preferente de notificación, y esta se surtirá cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe una dirección del correo a través del RUT. Esta notificación también aplicará para las providencias que decidan recursos, los cuales en la actualidad se notifican personalmente, o de manera subsidiaria por edicto.
- b) La DIAN habilitará casilla adicional para incluir la dirección del correo electrónico de los apoderados, caso en el cual se enviará copia del acto a la dirección informada.
- c) La notificación electrónica se aplicará para todos los actos administrativos que se profieran con posterioridad a la fecha en que se informe la dirección de correo electrónico.

Teniendo en cuenta que todos los contribuyentes tienen la obligación de reportar dirección de correo electrónico en el RUT, debe entenderse que a partir del 1 de julio de 2019 los actos que les sean expedidos podrán ser notificados electrónicamente. Por esta razón recomendamos revisar la dirección reportada en

el RUT y, si es del caso, actualizarla a través de la página de la DIAN y consultar permanentemente el e-mail informado.

- d) Sobre el procedimiento de la notificación electrónica consideramos oportuno precisar que:
- **Se entiende surtida en la fecha del envío** del acto administrativo en el correo electrónico.
 - Los términos para responder, o impugnar en vía administrativa, comienzan a correr transcurridos cinco (5) días **a partir del recibo del correo electrónico**.
 - Cuando no se pueda acceder al contenido del acto administrativo se debe informar a la DIAN dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo para que lo envíe nuevamente (por una sola vez). La fecha de la notificación continúa siendo la misma del envío inicial y los términos para responder cuentan transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha **en que el acto sea efectivamente recibido**.
 - Si no es posible la notificación electrónica se procederá a la notificación por correo, o en el portal web, según sea el caso. Siempre se entenderá surtida la notificación en la fecha del primer envío del acto administrativo. El término para responder empezará a contar a partir de la fecha en que haga efectiva la notificación.

3. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y TIQUETES MAQUINAS REGISTRADORAS

Por la modificación del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, efectuada por la Ley 1943 de 2018, hasta la fecha se han expedido diversas resoluciones estableciendo los obligados y el procedimiento para la facturación electrónica con validación previa.

Por las diversas inquietudes y dudas que nos han planteado sobre el particular seguidamente resumimos las normas que, a nuestro juicio, consideramos se encuentran vigentes:

- a) Resolución 002 de enero 3 de 2019: Contiene los obligados a facturar electrónicamente (con el sistema anterior al de validación previa), así como el procedimiento a seguir en caso de impedimento, inconvenientes tecnológicos y/o de tipo comercial.
- b) Resolución 013 de febrero 15 de 2019: Modifica el procedimiento fijado en la Resolución 019 de 2016 referente a las medidas que se deben adoptar en caso de inconvenientes tecnológicos y/o de tipo comercial de acuerdo al problema que se presente.

Dicha Resolución eliminó la facturación en papel denominada "Contingencia Facturación Electrónica", pero permite seguirla utilizando sin perjuicio de solicitar autorización para otros medios, entre los que se encuentra la factura por

computador o documento equivalente a través de máquinas registradoras POS, con la obligación de transmitir a la DIAN todas las operaciones facturadas por medios diferentes al electrónico durante el inconveniente electrónico.

- c) Resolución 020 de marzo 26 de 2019: Señala los sujetos obligados a expedir factura electrónica con validación previa y fija calendario para el registro en el servicio informático, y el inicio de la obligación de facturar electrónicamente (adjuntamos Anexo 1).
- d) Resolución 030 de abril 29 de 2019: Establece los requisitos de la factura electrónica con validación previa, así como las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación.

Esta resolución eliminó el límite máximo para el registro en el servicio informático y otorgó plazo adicional de dos (2) meses para iniciar la expedición de la factura electrónica, con excepción de los contribuyentes responsables del régimen simple de tributación - SIMPLE.

Consideramos oportuno comentar que aún no se ha publicado decreto reglamentario de los sistemas de facturación (se encuentra publicado en la página de Ministerio de Hacienda como proyecto). Por lo tanto como lo manifestó la DIAN en su Oficio No. 562 de marzo 8 de 2019, que adjuntamos, el documento equivalente POS y PLU tienen plena validez para la procedencia de costos y deducciones e impuestos descontables.

***“UNA MENTALIDAD POSITIVA NOS AYUDA A TRIUNFAR.
SI SOMOS ASERTIVOS... VIVIMOS MEJOR”***

.../...